

ORDENANZA No. 10

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO Y EL COBRO DE LAS TASAS POR LA DOTACION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON PANGUA

EXPOSICION DE MOTIVOS

De conformidad al mandato de la Constitución de la República del Ecuador y demás normativas legales vigentes relacionadas al recurso hídrico y en especial a los servicios de agua potable y alcantarillado, corresponde a los Gobierno Autónomo Descentralizado Municipales, regular la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, que permitan una eficiente entrega del servicio, así como también a la conservación, recuperación y regulación de toda actividad que pueda afectar las fuentes y zonas de recarga del agua y el ambiente; y, fijar las tarifas por los servicios prestados, las mismas que deben cumplir las directrices y principios para la determinación de costos sostenibles en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua, ha regulado la prestación y cobro de tasas por el servicio de agua potable y alcantarillado, que permitan una eficiente entrega del servicio a la ciudadanía; pero en la actualidad rige una Ordenanza que regula el servicio de agua potable en el sistema de agua potable para las diferentes comunidades del Cantón, que conforme lo ha planteado la Dirección de Obras Públicas, requiere de cambios y modificaciones, para optimizar los procesos de gestión y distribución del agua, reduciendo pérdidas y mejorando la eficiencia del sistema de alcantarillado sanitario y pluvial, lo cual puede llevar a ahorros económicos significativos a largo plazo. Promocionar la sostenibilidad, incluyendo disposiciones que fomenten el uso eficiente del agua y la implementación de tecnologías más limpias y sostenibles en el tratamiento y distribución del agua puede contribuir a la conservación de recursos y al desarrollo sostenible y hay que mantener la ordenanza alineada con las normativas nacionales e internacionales es crucial para acceder a financiamiento externo y cumplir con estándares de calidad y servicio que beneficien a toda la comunidad; cumplimiento con entidades de control; mejorando el tratamiento de las aguas residuales, las mismas que deben tener disposición final separada de las aguas lluvias, esto ayudará a que las plantas de tratamiento no colapsen y se preste un mejor servicio en cumplimiento de la normativa vigente.

La reforma a la ordenanza de agua potable y alcantarillado no solo busca mejorar la infraestructura y los servicios, sino también promover el bienestar de la población, la sostenibilidad ambiental y el cumplimiento de estándares normativos necesarios para un desarrollo urbano-rural responsable y equitativo del cantón.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PANGUA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. "El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida";

Que, el Artículo 54 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del

producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore;

Que, el artículo 85 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: Las políticas públicas y la presentación de bienes y servicios públicos se orientaran a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularan a partir del principio de solidaridad;

Que, el inciso primero del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y se registrarán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana"*;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga los Gobierno Autónomos Descentralizados Municipales las siguientes competencias de los Gobiernos Municipales, numeral 4) *"Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley"*;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su inciso final dispone de los Gobiernos Municipales: *"En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales"*;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: *"El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley."*

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación";

Que, el artículo 318 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: *"El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye en elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua."*

La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias";

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado, en el literal a) *"Promover el desarrollo de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la relación del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias cantonales y legales"*;

Que, el artículo 55 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus literales d) y e) dispone que: *"d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley", y e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras"*;

Que, el artículo 57 del código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus literales: a), b), c), j) y q) disponen. “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular mediante ordenanza la aplicación de tributos previstos en la Ley a su favor, c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y las obras que ejecute; j) Aprobar la creación de empresas públicas o participación en empresas mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales; q) Decidir la participación en mancomunidades o consorcios;

Que, el artículo 170 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: “Subsidios. En el cobro por la prestación de los servicios básicos se deberá aplicar un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos”;

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: “Objeto y determinación de las tasas. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza”;

Que, el Artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: “Obligación de pago. El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos”;

Que, en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y su Reglamento: “Coordinación Planificación y Control. Para la Gestión Integrada e Integral del Agua, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sin perjuicio de las competencias exclusivas en la prestación de los servicios públicos relacionados con el agua, cumplirán coordinadamente actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno y los sistemas comunitarios de conformidad con la Constitución y la Ley;

Que, en el artículo 43 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y su Reglamento, dispone: “Definición de juntas administradoras de agua potable. Las juntas administradoras de agua potable son organizaciones comunitarias, sin fines de lucro, que tienen la finalidad de prestar el servicio público de agua potable. Su accionar se fundamenta en criterios de eficiencia económica, sostenibilidad del recurso hídrico, calidad en la prestación de los servicios y equidad en el reparto del agua. Los requisitos y el procedimiento para la creación de nuevas justas minadoras de agua potable se desarrollarán reglamentariamente por la Autoridad Única del Agua. En el cantón donde el gobierno autónomo descentralizado municipal preste el servicio de manera directa o a través de una empresa pública de agua potable y esta cubra los servicios que por ley le

corresponden, en toda su jurisdicción, no podrán constituirse juntas administradoras de agua potable y saneamiento”;

Que, en el artículo 98 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, dispone: *Tipos de servidumbre: a) Naturales.- Las que sin intervención humana hacen que un predio se beneficie del agua que atraviese o se encuentre en otro predio; y, Forzosas. Todo predio está sujeto a servidumbre de acueducto y sus conexas, tales como captación, construcción de obras de represamiento, extracción, conducción, desagüe, drenaje, camino de paso y vigilancia, El titular de la servidumbre de acueducto y sus conexas deberá indemnizar al titular del predio en función de los daños que se causen por el establecimiento de la servidumbre. El titular del predio sirviente no adquiere derecho sobre las obras realizadas dentro de su predio”;*

Que, en el Artículo 117 de la misma ley indica: *“Para la exploración y afloración de aguas subterráneas, se deberá contar con la respectiva licencia otorgada por la Autoridad Única del Agua. En caso de encontrarlas, se requerirá la autorización para su uso o aprovechamiento productivo sujeto a los siguientes requisitos: a) Que su alumbramiento no perjudique las condiciones del acuífero ni la calidad del agua ni al área superficial comprendida en el radio de influencia del pozo o galería; y, b) Que no produzca interferencia con otros pozos, galerías o fuentes de agua y en general, con otras afloraciones preexistentes. Para el efecto, la Autoridad Única del Agua requerirá de quien solicita su uso o aprovechamiento, la presentación de los estudios pertinentes que justifiquen el cumplimiento de las indicadas condiciones cuyo detalle y parámetro se establecerán en el Reglamento de esta Ley”;*

Que, en el Artículo 137 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, dispone: *“Componente tarifario para conservación del agua. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias, establecerán componentes en las tarifas de los servicios públicos domiciliarios vinculados con el agua para financiar la conservación del dominio hídrico público con prioridad en fuentes y zonas de recarga hídrica”;*

Que, en el artículo 13 de la Ley Orgánicas de las Personas Adultas Mayores, dispone: *“Se exonera el 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta 34 metros cúbicos”;*

Que, en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Discapacidades, se dispone: *Servicios. Para el pago de los servicios básicos de suministro de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado sanitario, internet, telefonía fija y móvil, a nombre de usuarios con discapacidad o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, tendrán las siguientes rebajas:*

“1. El servicio de agua potable y alcantarillado sanitario tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos. En los suministros de energía eléctrica, internet fijo, telefonía fija, agua potable y alcantarillado sanitario, la rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad y exclusivamente a una cuenta por servicio”;

Que, en el Artículo 188 del Código Orgánico Integral Penal, dispone: *“Aprovechamiento ilícito de servicios públicos. La persona que altere los sistemas de control o aparatos contadores para aprovecharse de los servicios públicos de energía eléctrica, agua, derivados de hidrocarburos, gas natural, gas licuado de petróleo o de telecomunicaciones, en beneficio propio o de terceros, o efectúen conexiones directas, destruyan, perforen o manipulen las instalaciones de transporte, comunicación o acceso a los mencionados servicios, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años. La pena máxima prevista se impondrá a la o al servidor público que permita o facilite la comisión de la infracción u omita efectuar la denuncia de la comisión de la infracción. La persona que ofrezca, preste o comercialice servicios públicos de luz eléctrica, telecomunicaciones o agua potable sin estar*

legalmente facultada, mediante concesión, autorización, licencia, permiso, convenios, registros o cualquier otra forma de contratación administrativa, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”;

Que, en el Artículo 43 del Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, Relación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Las relaciones de las Juntas Administradoras de Agua Potable con el correspondiente Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal estarán basadas en los principios de coordinación y transparencia. Las Juntas podrán recabar ayuda técnica y económica por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para el cumplimiento de sus competencias”;

Que, es indispensable establecer en forma urgente una política tarifaria que recupere los costos de operación, mantenimiento, administración y de expansión del servicio, que cubra las capitalizaciones, las amortizaciones y el pago del servicio de la deuda;

Que, uno de los aspectos fundamentales que permite la sostenibilidad de los servicios, es disponer de una adecuada estructura tarifaria que garantice los recursos financieros para alcanzar los niveles de eficiencia esperados en la gestión del servicio;

Que, la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Servicio y el Cobro de las Tasas por la Dotación de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Pangua, fue aprobada y sancionada el 24 de mayo de 2016;

Que, la Primera reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Servicio y el Cobro de las Tasas por la Dotación de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Pangua, fue aprobada y sancionada el 20 de marzo de 2017;

Que, la Segunda reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Servicio y el Cobro de las Tasas por la Dotación de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Pangua, fue aprobada y sancionada el 04 de septiembre de 2020;

Que, la Tercera reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Servicio y el Cobro de las Tasas por la Dotación de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Pangua, fue aprobada y sancionada el 25 de abril del 2023;

Que, el Concejo Municipal, en sesiones ordinarias celebradas los días: jueves 13 y jueves 20 de abril del 2023, aprobó la Tercera Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Servicio y el Cobro de las Tasas por la Dotación de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Pangua; y,

En ejercicio de las facultades que le conceden dichos cuerpos legales,

EXPIDE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO Y EL COBRO DE LAS TASAS POR LA DOTACION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON PANGUA

CAPITULO I

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las disposiciones que regulan y controlan los derechos y deberes de los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado, y fijar las tasas y tarifas por la prestación de estos servicios en el cantón Pangua.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de la presente ordenanza se aplican de manera obligatoria para las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, sociedades de hecho y en general, a todos quienes sean titulares de las instalaciones domiciliarias del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial, que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, dentro de su jurisdicción cantonal.

Artículo 3.- Declaración de uso público.- Se declara de uso público los sistemas de distribución de agua potable y evacuación de desechos líquidos del Cantón Pangua, facultando su aprovechamiento a las personas naturales y/o jurídicas, con su sujeción a las prescripciones de la presente ordenanza.

Artículo 4.- Juntas de Agua Potable.- En el Cantón Pangua donde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal presta servicio de Agua Potable de manera directa cubriendo los servicios que por ley le corresponde, no deberán existir Juntas de Agua Potable; únicamente podrán constituirse juntas administradoras de agua potable en lugares donde el GAD Municipal no preste servicio, acorde a lo que determina la Ley Orgánica de la materia.

Artículo 5.- De los sistemas de agua potable. El uso de los sistemas de agua potable y alcantarillado es obligatorio conforme lo establece el código de la Salud y se clasifica en residencial, comercial e industrial por medio de instalaciones en la forma y condiciones que se determina en la presente ordenanza

Artículo 6.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, a través de sus Departamentos correspondientes, será el encargado de regular, controlar, proveer, administrar y tarifar por los indicados servicios.

CAPITULO II OBTENCION DEL SERVICIO

Artículo 7.- La persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que desee disponer de los servicios de agua potable y/o alcantarillado para un predio de su propiedad, presentará por escrito la respectiva solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa, en el formato establecido por la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado, debidamente lleno con los datos que se detallan a continuación

1. Nombres completos del propietario del bien inmueble;
2. Dirección, con la calle principal y transversales, número de la vivienda en caso de poseerlo, sector, parroquia, ciudad, y referencia o croquis; y,
3. Descripción del tipo de servicio que solicita la conexión: doméstica, comercial, industrial

Adicionalmente se deberá acompañar la siguiente documentación

- 1) Certificado de gravamen otorgado por el Registro de la Propiedad; o en caso de no contar con título de dominio, presentar la declaración juramentada que justifique que el peticionario es posesionario del bien inmueble;
- 2) Copia de la Cédula de Ciudadanía y Certificado de Votación (pasaporte o Registro Único de Contribuyentes, según el caso);

Artículo 8.- Trámite.- Recibida la solicitud, el Alcalde o Alcaldesa del GAD Municipal, enviará la misma, a la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado, para que a través de su área realice la inspección respectiva, con la cual, en un término de cinco días informará su aprobación o negación de la solicitud; de no haberse cumplido con los requisitos y aspectos técnicos, deberá devolver la petición al interesado, para que se cumpla con las observaciones; luego de lo cual, se deberá atender el pedido dentro del mismo término.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, se reserva el derecho de conceder o no estos servicios; cuando considere que la instalación sea perjudicial para el servicio colectivo o cuando no se pueda prestar el servicio, lo que se comunicará por escrito.

Artículo 9.- Si la solicitud fuere aceptada, el interesado se somete expresamente a las disposiciones constantes en la presente Ordenanza; se cancelarán los valores por concepto de acometida de agua potable (incluye micro medidor, instalación de acometida y derechos de instalación) de acuerdo a un análisis de precios revisados por la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado que se detallan en la siguiente tabla:

GOBIERNO MUNICIPAL CANTON DEL PANGUA - PROVINCIA COTOPAXI PRESUPUESTO REFERENCIAL INSTALACIÓN DE ACOMETIDA DE AGUA POTABLE HASTA 10 m DE DISTANCIA DESDE RED PUBLICA					
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	Levantada y reposición de capa de rodadura	m2	5.00	10,70	53,50
2	Excavación, relleno, instalación y accesorios	U	1.00	54,50	54,50
3	Conexión domiciliaria =1/2” (Medidor + accesorios; desde collarín hasta medidor)	U	1.00	75.00	75.00
TOTAL				USD.	183.00

Un mismo predio puede disponer una o más acometidas de agua potable, siempre y cuando cada conexión abastezca a una unidad de vivienda independiente y esté habitada o para locales independientes.

En casos especiales el diámetro de la cometida de agua potable será determinado por la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado, en función al número de unidades de vivienda o locales independientes que existan en un mismo predio o con base al tipo de uso y el volumen de la demanda de agua.

Artículo 10.- Los nuevos usuarios del servicio de agua potable, previo al otorgamiento del servicio, deberán firmar el correspondiente contrato, en base al modelo que establezca la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado.

Artículo 11.- Concedido el uso del servicio de agua potable y/o alcantarillado, la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado, informará al Departamento de Rentas, Facturación y Cobranzas Municipal, a través del Título de Crédito o Contrato para que se lo incorpore en el catastro, con todos los datos del medidor y demás datos de identificación personal del usuario.

Artículo 12.- Una vez instalado el servicio, el usuario tendrá la responsabilidad de cumplir con sus obligaciones pagando las tasas que generen el consumo del agua potable.

Artículo 13.- El usuario podrá solicitar de manera escrita la suspensión del servicio al Alcalde o Alcaldesa, adjuntando la copia de la última planilla de pago del servicio, con lo cual, la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado procederá a atender dicha solicitud.

CAPITULO III INSTALACIONES

Artículo 14. El GAD Municipal del Cantón Pangua, a través de la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado, realizará las instalaciones domiciliarias de agua potable y alcantarillado hasta la línea de fábrica o acera; desde allí hacia adentro del bien inmueble, las instalaciones serán de entera responsabilidad de cada uno de los usuarios de los predios.

Artículo 15.- Cuando el inmueble beneficiario tenga frente a dos o más calles, la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado, a través de sus técnicos, determinará el frente y el sitio por el cual deberá realizarse la instalación y conexión.

Artículo 16.- Corresponde únicamente al GAD Municipal, a través de la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado, por medio de los técnicos y personal, efectuar las instalaciones aprobadas, desde la tubería matriz hasta la línea de fábrica de la propiedad o hasta el medidor.

Artículo 17.- En el interior de los domicilios los propietarios podrán hacer cambios o prolongaciones de acuerdo con sus necesidades, sin la necesidad de solicitar el visto bueno de Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado.

Art 18.- El consumo interno o fugas que se genere en los domicilios, galpones, locales comerciales, etc., después del medidor, será de entera responsabilidad del usuario y el GAD Municipal se basará en los metros cúbicos consumidos calculados en base a la lectura del medidor para la determinación de la tarifa mensual del servicio.

Artículo 19.- Todas las acometidas del servicio de agua potable, debe contar un micro medidor de agua potable y su instalación lo realizará el personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua conforme las normas establecidas por la Municipalidad.

Artículo 20.- En los casos que sea necesario prolongar la tubería matriz para servir a nuevas urbanizaciones y/o usuarios, el Gobierno Municipal exigirá que las dimensiones y clases de la tubería a extenderse, sean determinadas por cálculos técnicos que garanticen buen servicio con el futuro desarrollo urbanístico.

Artículo 21.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua a través de la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado aprobará los estudios, ampliaciones, instalaciones y obras de agua potable y/o alcantarillados en general, en las nuevas urbanizaciones que fueren construidas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, a través de la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado realizará el suministro de agua potable, una vez que se haya comprobado que los alcantarillados han sido construidos de acuerdo a los planos aprobados por el municipio en las nuevas urbanizaciones.

Artículo 22. Será obligación del propietario del predio o inmueble, mantener las instalaciones en perfecto estado de conservación, en lo que se refiere a los materiales de las conexiones hidráulico-sanitarias, cuyo cambio deberá realizarlo el interesado. Si por descuido o negligencia llegaren a inutilizarse, el costo de todas las reparaciones que, el buen funcionamiento requiere, así como la reposición parcial o total, correrá de cuenta del propietario del predio o inmueble.

Artículo 23.- Todo medidor de agua potable será instalado con las seguridades necesarias, que impidan al usuario abrir o cambiar, el que será revisado periódicamente por el personal de la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado. Si el usuario observare algún mal funcionamiento del medidor, deberá solicitar al Gobierno Municipal la revisión o corrección de los defectos presentados; el valor de estos gastos será imputable al contribuyente y se recaudará a través de las planillas por prestaciones de servicios.

Los medidores de agua potable se instalarán en la parte exterior del predio, en un lugar visible y de fácil acceso, lo que facilitará el proceso de registro de lecturas.

En casos de alcantarillado, la caja de registro debe estar localizada en la acera o en un lugar visible del predio con tapa móvil.

Artículo 24.- La instalación de tubería para la conexión de aguas lluvias, irrigación o aguas servidas, se realizará, de manera que pasen por debajo de las tuberías de agua potable, debiendo dejarse una altura libre de 0.30m, cuando se crucen; cuando estén paralelas y al mismo nivel tendrán una separación de 1 m.

En caso de incumplimiento de estas disposiciones, la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado deberá ordenar la suspensión del servicio de agua potable hasta que se cumpla lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 25.- Cuando se produzca desperfectos en las instalaciones domiciliarias desde las redes del sistema de agua o alcantarilla hasta el medidor o caja de revisión, el propietario está obligado a comunicar inmediatamente a la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado para reparación respectiva.

Artículo 26.- El GAD Municipal de Pangua, a través de los técnicos de la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado, es el único organismo que está facultado para disponer que se ponga en servicio una instalación domiciliaria, así como también para que se realicen trabajos en las tuberías de distribución de agua potable y de los sistemas de alcantarillado municipales, en las conexiones domiciliarias, tanto en el sector urbano, como en el sector rural, donde que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua preste servicio.

Artículo 27.- La intervención arbitraria de cualquier persona en las instalaciones de los sistemas de agua potable y alcantarillado, será responsable por los daños que ocasione sin perjuicio de las responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Artículo 28.- En el caso que se comprueben desperfectos notables en las instalaciones interiores de un inmueble o utilización anormal no autorizada del servicio, la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado realizará la suspensión del mismo y no se restablecerá el servicio, mientras no fueren reparados los desperfectos a costa del usuario, siguiendo las recomendaciones de la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado del GAD. Municipal de Pangua.

Artículo 29.- El sistema de alcantarillado sanitario es separado, las aguas residuales de las aguas lluvias y por ningún concepto se deberá colocar las bajantes de los techos o terrazas de las casas, a las cajas de revisión de agua residual domiciliaria

Artículo 30.- Las viviendas que internamente dispongan de conexiones combinadas (agua residual, agua lluvia) se les notificará y se les otorgará un plazo no mayor a 2 meses para que corrijan y envíen las aguas lluvias a la calle por bajantes de manera separada. En caso de no cumplir con la disposición se deberá pagar una multa del 50% del SBU.

Artículo 31.- En los lugares donde no exista alcantarillado sanitario, los usuarios deberán realizar un pozo séptico con la finalidad de evitar la contaminación ambiental, para lo cual la Jefatura de

Saneamiento Ambiental del GAD Municipal será la encargada de dictar los lineamientos y velar el cumplimiento.

Artículo 32.- El mantenimiento de los pozos de aguas servidas es de exclusiva responsabilidad de los dueños de los predios, en coordinación con la Jefatura de Saneamiento Ambiental.

Artículo 33.- Los hidrantes serán colocados por el cuerpo de Bomberos de Pangua en coordinación con la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Pangua y en lugares donde amerite el uso de los mismos.

Artículo 34.- La Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Pangua suspenderá los hidrantes en donde la comunidad de mal uso o haya fugas.

Artículo 35.- Cuando se trate de pasos de servidumbre tanto de agua potable como de alcantarillado, éstos deberán ser autorizados por la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado, previa la inspección e informe favorable, en apego a las normas urbanísticas vigentes.

Artículo 36.- Para aquellos propietarios de predios ubicados en las micro cuencas que sirven de abastecimiento de agua para el cantón Pangua, que se encontraren ocasionando contaminación por la instalación de tanques piscícolas, ganadería, y semovientes en general; así como la deforestación, incendios forestales, vertido de líquidos contaminantes etc., se procederá a formular la correspondiente denuncia ante el Ministerio del Ambiente, para que se inicien las acciones administrativas y judiciales que sean del caso; sin perjuicio de que el Municipio imponga una sanción de hasta cinco salarios básicos unificados y el pago de los daños causados a los bienes municipales; en caso de reincidencia, se aplicará una multa de hasta diez salarios básicos unificados del trabajador en general; sin perjuicio de las acciones civiles y penales por los daños ocasionados por la contaminación del líquido vital.

Artículo 37.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua por medio de la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado negará la instalación de alcantarillado sanitario que genere contaminación con descarga directa a quebradas, ríos o afluentes.

Artículo 38.- A parte de los casos señalados en los artículos anteriores, se procederá a la suspensión del servicio de agua potable por las siguientes causas

- a. Incumplimiento en el pago de una o más planillas por los servicios prestados.
- b. A petición escrita del usuario, adjuntando la última carta de pago del mes inmediatamente anterior.
- c. Cuando el servicio implique el peligro de que el agua potable sea contaminada con sustancias nocivas para la salud. En este caso la reparación y adecuación de las instalaciones, lo efectuará el personal del GAD-Municipal de Pangua, a través de la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado.
- d. Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema, no será responsable de cualquier daño que se produjere, por la suspensión hecha con previo aviso o sin él, o cuando la urgencia de las circunstancias lo requiera o le obligue algún daño imprevisto.
- e. Falta de cooperación del usuario para la toma lecturas del medidor, en un mes o más.
- f. Operación de válvula, cortes, daños, etc., en la red pública de agua potable o en la acometida.
- g. Fraude en el uso de agua o destrucción de medidores.
- h. Utilización del agua potable con fines diferentes a la consignada en la solicitud del servicio.

Estas suspensiones serán aplicadas sin perjuicio de las Sanciones establecidas en el Capítulo IV.

CAPÍTULO IV FORMAS Y VALORES DE PAGO

Artículo 39.- El objetivo de la estructura tarifaria, es la de cubrir los costos de administración, operación y mantenimiento, la depreciación de la infraestructura, el costo de los capitales propios y ajenos invertidos en los servicios y los costos de regulación y control.

La cantidad de agua procesada por persona tendrá una tarifa que garantice la sostenibilidad de la provisión del servicio, de acuerdo a la Ley de la materia.

Artículo 40.- Los propietarios de predios o inmuebles, son los responsables ante el GAD. Municipal de Pangua, por el pago del consumo de agua Potable que señale el medidor y el servicio de alcantarillado, por lo que, en ningún caso se extenderá título de crédito a nombre de los arrendatarios.

Artículo 41.- El pago por los servicios de agua potable y alcantarillado que presta el GAD. Municipal de Pangua, lo harán los usuarios a quienes se les otorga el servicio de acuerdo a la facturación, la cual es mensual.

Artículo 42.- En caso de que el medidor de agua potable, sufra algún desperfecto por cualquier causa, o exista imposibilidad en tomar la lectura, se hará el cálculo, obteniendo un promedio de los consumos registrados en los 3 meses inmediatamente anteriores, en que el medidor haya estado trabajando normalmente. Si el medidor fuera dañado intencionalmente o interrumpido de manera fraudulenta, el GAD. Municipal de Pangua, a través de la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado, determinará el valor que debe pagar el usuario, en el periodo correspondiente, de acuerdo al consumo promedio en el trimestre anterior.

Artículo 43.- El Estado y más entidades del sector público, pagarán las tasas establecidas en la categoría residencial, por la prestación de los servicios públicos, agua potable y alcantarillado, que otorga el GAD Municipal de Pangua.

Artículo 44.- A las personas de la tercera edad se exonera el 50% del valor del consumo que causare el uso del servicio de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta 34 metros cúbicos, el exceso de este límite pagará la tarifa normal. Todos los demás medidores a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente, pagarán la tarifa normal.

Para tal rebaja, bastará presentar la cédula de ciudadanía, datos que deberán ser debidamente verificados por el Departamento de Rentas del GAD Municipal de Pangua.

Las cuentas ya establecidas con nombre de usuario que no pertenezcan a la tercera edad, no podrán cambiar la cuenta a una persona para beneficiarse con la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 45.- El pago de los servicios básicos de agua potable y alcantarillado sanitario, a nombre de usuarios con discapacidad o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, tendrán las siguientes rebajas:

1. El servicio de agua potable y alcantarillado sanitario tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por treinta y cuatro (34) metros cúbicos; la rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad y exclusivamente a una cuenta por servicio.

Artículo 46.- El pago de los servicios se efectuará por mensualidad vencida. Con las respectivas lecturas, se ingresará al sistema informático para el procedimiento de datos y facturación para su cobro en las ventanillas correspondientes.

Cualquier reclamo sobre el valor del consumo se aceptará únicamente dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago de los respectivos títulos. Vencidos este plazo no habrá opción de reclamo.

Artículo 47.- El pago a que se refiere al artículo anterior se lo hará obligatoriamente en las ventanillas de recaudación de GAD. Municipal de Pangua y en las entidades financieras o puntos de pago debidamente autorizados por el Municipio, dentro de los treinta días posteriores a la emisión debiendo exigir en cada caso el respectivo comprobante. Los títulos que cancelan luego de la fecha de vencimiento, pagarán el recargo equivalente al interés legal por mora vigente a la fecha de pago más el valor correspondiente al derecho por reconexión del servicio si fuere el caso.

Artículo 48.- El o la Tesorero (a) del GAD. Municipal de Pangua, procederá al cobro por la vía coactiva a los usuarios que no hayan cancelado cinco títulos consecutivos de consumo.

Artículo 49.- Se establecen las siguientes clases y categorías de tarifas para los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado de los sistemas administrados por el GAD Municipal dentro de la jurisdicción del Cantón Pangua.

CATEGORIA RESIDENCIAL

a.-Pertenece a esta categoría los inmuebles dedicados exclusivamente para vivienda o atención de necesidades vitales.

CATEGORIA NO RESIDENCIAL

Categoría Comercial

a.- Pertenece a esta categoría los inmuebles dedicados a las siguientes actividades: como bares, restaurantes, salones de bebidas alcohólicas.

b.- Frigoríficos, clínicas, oficinas particulares, establecimientos educativos particulares, bancos locales, hoteles, residenciales, pensiones, casas renteras y otras similares que guarden relación o semejanza con las enunciadas.

c.- **Categoría Industrial.-** Esta categoría abarca a los predios donde se desarrollan actividades productivas en la que el agua potable suministrada sea considerada como materia prima para producir bienes y servicios, tales como: bebidas, gaseosas, embotelladoras, empacadoras, derivados de caña de azúcar, empresas productoras de materiales de construcción, aserraderos, mecánicas que laven carros, fábricas de hielo, camales, chancheras, lecherías, fábrica de embutidos, baños, piscinas, empresa de energía eléctrica, lavadoras de carros, gasolineras que laven carros y otras similares que guarden relación o semejanza con las enunciadas.

d. **Categoría Público.** En esta categoría se encuentran las instituciones del estado y más entidades del sector público. Esta categoría pagará la tarifa Residencial.

PLIEGO TARIFARIO A APLICARSE POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE			
Rango m3	Residencial y Público	Comercial	Industrial
De 15 a 25	USD. 0,36	USD. 0,48	USD. 0,44

De 25 a 35	USD. 0,48	USD. 0,53	USD. 0,53
De 36 a 45	USD. 0,53	USD. 0,58	USD. 0,58
De 46 a 45	USD. 0,58	USD. 0,64	USD. 0,64
Tarifa mínima de 0 a 15 m ³	USD. 3,00	USD. 4,25	USD. 7,30

En todas las categorías existe la tarifa mínima que es hasta 15 m³ y los valores a cancelar se encuentran establecidos en el Pliego Tarifario por el Servicio de Agua Potable. Después de los 15 m³ de consumo, se adicionará el costo del excedente de acuerdo al rango de consumo.

Artículo 50.- A los usuarios cuya instalación domiciliaria no cuentan con su respectivo medidor se aplicará un consumo presuntivo mensual que será determinado por la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado.

La determinación del consumo se hará por el número de habitantes que se benefician de la cuenta de agua potable y su cálculo será de 100 litros por persona/día y la tarifa a pagar será la, de la categoría que corresponda

A los usuarios cuya conexión domiciliaria consta con medidor, pero que este se encuentre dañado por más de dos meses, se lo aplicara un consumo presuntivo mensual que resulte de los promedios de los consumos registrados en los últimos tres meses inmediatamente anteriores al que funcionó el medidor; disposición que será aplicable hasta que sea reparado el medidor o sustituido en caso de no tener reparación y esto a costo del usuario.

Artículo 51.- En el nuevo plan de gradualidad ajustado, se analiza el entorno socioeconómico del cantón Pangua y, el esquema de gradualidad tarifaria se lo realizará mediante la aplicación de la fórmula de reajuste tarifario.

De donde se deduce la fórmula:

Reajuste tarifario (Pr)

$$=Po \left(\frac{B1}{Bo} (0,654(\frac{C1}{Co}) + 0,052(\frac{D1}{Do}) + 0,191(\frac{E1}{Eo}) + 0,103(\frac{E1}{Eo})) \right)$$

En donde los símbolos anteriores tienen los siguientes significados.

Pr Reajuste tarifario

Po Tarifa establecida en el mes base (enero 2021)

B1=	Mano de obra correspondiente al mes a reajustar (Salario Básico Unificado del Trabajador en General)
Bo=	Mano de obra mes base (enero 2022) reajustar (Salario Básico Unificado del Trabajador en General)
C1=	Índice de Cal química mes a reajustar (INEC)
Co=	Índice de Cal química mes base enero 2022 (INEC)
D1=	Índice de componentes no principales por tipo de obra: Sistemas de agua potable zona urbana mes a reajustar (INEC)
Do=	Índice de componentes no principales por tipo de obra: Sistemas de agua potable zona urbana mes base enero 2022 (INEC)

E1=	Índice de componentes no principales por tipo de obra: Alcantarillado Sanitario, zona urbana mes a reajustar (INEC)
Eo=	Índice de componentes no principales por tipo de obra: Alcantarillado Sanitario, zona urbana mes base enero 2022 (INEC)

Artículo 52.- TASA DE ALCANTARILLADO

El cobro por servicio de alcantarillado será el siguiente:

CATEGORIA DE CONSUMIDOR	SUBCATEGORIA	PORCENTAJE
Residencial	Residencial	15%
No Residencial	Industrial	25%
	Comercial	30%
	Pública	15%

Elaborado por: Consultor 2021

Para una nueva solicitud receptada de la instalación al sistema de red pública de aguas servidas, se aplicará la siguiente tabla:

GOBIERNO MUNICIPAL CANTON DEL PANGUA - PROVINCIA COTOPAXI PRESUPUESTO REFERENCIAL DE CONEXIÓN A LA RED PÚBLICA DE AASS					
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO	PRECIO
1	Levantada y reposición de rodadura	m3	5	10.70	53.50
2	Excavación - rotura acera - rotura boquete - colocación tubería PVC (HASTA 10 m)	U	1,00	54.50	54.50
3	Construcción de caja domiciliaria	U	1,00	63,00	63,00
TOTAL					USD. 171.00

Artículo 53.- Corresponde al usuario, cancelar en las ventanillas de recaudación del GAD Municipal de Pangua, el valor por la reconexión de agua potable, que corresponde a la suma de USD. 42,50, valor que representa el costo de la reconexión.

Artículo 54.- Los usuarios que soliciten la instalación de alcantarillado y que ejecute el Gobierno Municipal, deberán pagar como derecho de instalación, el valor de materiales, mano de obra, dirección técnica y gastos administrativos utilizados en dichos trabajos de acuerdo con los valores determinados por la Jefatura del Sub Proceso de Agua Potable y Alcantarillado.

Cuando se trate de condiciones e instalaciones especiales de alcantarillado como son los establecimientos de salud, laboratorios, camales, lubricadoras, lavadoras, industrias, talleres de metal mecánica, talleres automotrices, aserraderos, planteles agrícolas, avícolas y ganaderos, plantas de faenamamiento en general, previo a la autorización de la acometida, deberán contar con sistemas de purificación y un pre tratamiento de aguas según el caso, estos sistemas deberán ser aprobados por la Jefatura de Saneamiento Ambiental.

Artículo 55.- Los usuarios que cuenten con el servicio de alcantarillado en el Cantón Pangua, pagarán por concepto de uso del alcantarillado la suma de USD. 0.61 ctvs mensualmente, en los sitios que no exista el servicio de agua potable por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pangua en la Tesorería del GADMUPAN

CAPITULO V DE LAS PROHIBICIONES Y LAS SANCIONES

Artículo 56.- El usuario que no pague el valor total de la planilla de consumo del servicio de agua potable y/o el valor por alcantarillado por un periodo de un mes o más, otorga el derecho para que, el GAD Municipal, a través de la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado proceda a realizar la suspensión temporal del servicio.

Artículo 57.- Transcurridos los treinta días desde la fecha de la suspensión temporal, sin que el usuario cancele los valores de las planillas pendientes o no haya propuesto convenio de pago alguno, aceptada por la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado, se presumirá que no desea continuar recibiendo el servicio de agua potable. Sin perjuicio de recuperar lo adeudado por la vía coactiva.

Artículo 58.- Para proceder a la reinstalación del servicio de agua potable, suspendido por falta de pago o por cualquier otro evento; este no podrá ser reinstalado sin previo trámite y autorización del responsable de la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado. El usuario que realice una reconexión sin autorización municipal, será sancionado con una multa del 25% del SBU. sin perjuicio de la acción judicial a la que hubiere lugar.

Artículo 59.- Prohíbese la instalación de las tuberías de agua potable con cualquier otra tubería o dispositivo de diferente sistema, que altere o pueda alterar la potabilidad del agua. La persona o personas que causaren directa o indirectamente cualquier daño o perjuicio a cualquier parte del sistema de agua potable y alcantarillado estarán obligadas a pagar el valor de las reconexiones y una multa según su categoría y que son:

- Residencial: 30% del SBU.
- Comercial 40% del SBU.
- Industrial 60% del SBU; y,
- Oficial-Pública 30% del SBU.

La reincidencia será penada con multa que resulte, de multiplicar el número de reincidencias por la multa máxima inicial, más el consumo presuntivo que será evaluado por la Dirección Técnica-Operativa, por todo el tiempo que hubiere permanecido dicha instalación.

Artículo 60.- Prohíbese a todos los usuarios manejar o hacer manipular con personas que no estén autorizadas por la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado, las instalaciones de agua potable y/o alcantarillado o sus partes. Por el daño intencional que se ocasionare en las conexiones o por interrupción fraudulenta, a más de las tarifas señaladas en los artículos anteriores, cancelará el valor correspondiente por concepto de materiales y de mano de obra, en caso de darlo, deberá pagarse la multa del 25% del SBU, sin perjuicio de la respectiva responsabilidad penal.

Artículo 61.- En los casos de urbanizaciones, lotizaciones, cooperativas de viviendas o cualquier otro caso de proyectos urbanísticos particulares que hayan construido por parte o la totalidad de las obras de infraestructura hidráulica, sin considerar los requisitos determinados por la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado, se le impondrá una multa por un valor equivalente al 10% del presupuesto de obras actualizado, más el valor que debió pagarse por supervisión y/o fiscalización.

Artículo 62.- El usuario no podrá vender, donar, permutar ni traspasar el dominio de su propiedad a terceras personas, mientras no haya cancelado todos los valores adeudados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, por concepto de consumo de agua potable y por el

servicio de alcantarillado. Sin embargo, si se ocasionasen dichos traspasos de dominio, el nuevo dueño asumirá la responsabilidad de pago de los valores adeudados por el propietario anterior.

Para solicitar la certificación de no adeudar al municipio por el consumo de agua potable, obligatoriamente el usuario deberá adjuntar la última planilla que se hubiere emitido correspondiente a los predios de su propiedad.

En caso de transferencia de dominio de un bien inmueble, el nuevo propietario deberá actualizar la información correspondiente en la Jefatura del Sub Proceso de agua potable y alcantarillado, para lo cual, deberá adjuntar la documentación que justifique ser el nuevo propietario y de esta manera hacer su registro tanto en la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado, así como en la Unidad de Rentas Municipal

Artículo 63.- El agua potable que distribuye el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua es para consumo humano, y no podrá ser destinada para riego de campos o de huertos.

La infracción de esta disposición será sancionada con una multa del 25% del SBU

Artículo 64.- Ningún propietario o usuario, podrá dar por intermedio de un ramal, el servicio de agua potable a otra propiedad vecina, y en caso de hacerlo pagará una multa del 30% del SBU, sin perjuicio de la acción correspondiente.

Artículo 65.- Solo en caso de incendio, o cuando existiere la autorización correspondiente por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, podrá el personal del Cuerpo de Bomberos y el personal militar, hacer uso de válvulas, hidrantes y conexos. En circunstancias normales, ninguna persona natural o jurídica, pública o privada, podrá hacer uso de ellos y si lo hicieren, deberán pagar una multa de cinco remuneraciones básicas unificadas; sin perjuicio de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

CAPITULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 66.- La administración, operación, mantenimiento y extensiones de los sistemas de agua potable y/o alcantarillado del Cantón, estarán a cargo de la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado de la Municipalidad.

Artículo 67.- Las tasas e ingresos que genere el servicio de agua potable, serán obligatoriamente depositados en la cuenta de ingresos del Municipio; correspondiendo a la Dirección Financiera llevar una cuenta separada del movimiento de caja correspondiente al servicio de agua potable y alcantarillado.

Artículo 68.- La aplicación de sanciones y medidas punitivas son de incumbencia de la Dirección de Obras Públicas, de la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado, Jefatura de Saneamiento Ambiental, Dirección Financiera, Tesorería y Comisaría Municipal; en caso de que, para el efecto sea necesario levantar un proceso sancionador.

Artículo 69.- Las actividades de administración, operación, mantenimiento de los sistemas de agua potable y/o alcantarillado serán realizadas de acuerdo a las disposiciones del presente capítulo.

Artículo 70.- La Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado será responsable por la eficiencia de los servicios de Agua Potable y/o Alcantarillado, para lo cual presentará a través del Alcalde o Alcaldesa a la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), los respectivos informes en cumplimiento a la Ley de la materia.

Artículo 71.- Las disposiciones de esta ordenanza rigen exclusivamente para las localizaciones en donde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua ejerza su accionar, y se vaya implementando los servicios básicos de agua potable y alcantarillado.

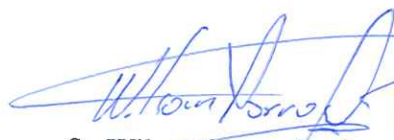
Artículo 72.- Las Juntas Administradoras de Agua Potable legalmente constituidas y reconocidas ante la Autoridad Única del Agua, podrán recibir apoyo técnico y económico por parte del GAD Municipal de Pangua en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Usos y Aprovechamiento del Agua y su Reglamento.

DISPOSICION GENERAL ÚNICA.- El Registrador de la Propiedad respectivamente, exigirá según sus atribuciones para la inscripción de los contratos que impliquen transferencia de dominio y en general en todos aquellos que en virtud de lo dispuesto en la Ley de Registro deban ser inscritos, deberán exigir la constancia de encontrarse los contratantes al día en sus obligaciones con el pago de agua potable y alcantarillado, para lo cual solicitará el certificado de no adeudar.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA.- Con la aprobación de la presente ordenanza, se deroga en todas sus partes la “Codificación Ordenanza No. 164” correspondiente a la “Tercera reforma a la ordenanza sustitutiva que regula el servicio y el cobro de las tasas por la dotación de agua potable y alcantarillado del cantón Pangua”, sancionada el 25 de abril de 2023; así como la “Ordenanza mediante la cual el gobierno autónomo descentralizado municipal de Pangua declara de uso público los sistemas de agua administrados por las juntas administradoras de las parroquias Moraspungo, Pinllopata y Ramon Campaña y asume de manera oficial privativa y exclusiva, las competencias en la prestación del servicio público de agua potable”, sancionada el 9 de febrero de 2012; así como también quedan derogadas todas las disposiciones que se contrapongan a lo establecido en este ordenanza.

DISPOSICIONES FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación y sanción por parte del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, sin perjuicio de su publicación, en el Registro Oficial, y en la página web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Pangua, a los dos días del mes de octubre del dos mil veinticuatro.



Sr. Wilson Correa Ocaña
ALCALDE



Ab. Álvaro Sevilla Aliatis
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la presente “ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO Y EL COBRO DE LAS TASAS POR LA DOTACION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON PANGUA”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Pangua, en sesiones ordinarias de fechas dieciocho de septiembre y dos de octubre del año dos mil veinticuatro, en primer y segundo debate, respectivamente.

El Corazón, 03 de octubre de 2024.



f.) Ab. Álvaro Sevilla Aliatis
SECRETARIO GENERAL



ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veinticuatro, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando acorde con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO** la presente “**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO Y EL COBRO DE LAS TASAS POR LA DOTACION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON PANGUA**”.

El Corazón, 04 de octubre de 2024.



f.) Wilson Correa Ocaña
ALCALDE



Proveyó y Firmó: la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO Y EL COBRO DE LAS TASAS POR LA DOTACION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON PANGUA**”, el señor Wilson Correa Ocaña, Alcalde de Pangua, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.- Lo certifico

El Corazón, 04 de octubre de 2024.



f.) Ab. Álvaro Sevilla Aliatis
SECRETARIO GENERAL

